DIRECTOR MIGUEL C AVILES DESTINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRATOR GILBERTO SALOMON TELEFONO 1064 - J

Año XX v.111.-No. 6001 }

PANAMÁ, LUNES 11 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colom

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana Centinuación

La comisión de expertos someterá un informe completo de sus estudios para la consideración de la proxima Conforencia de Agricultura, acomipañado de las recomendaciones per timentes para la acción que deba desarrollarse en el futuro.

Consejo consultivo intercumerirano de ganadería.—La prevención y exterminio de las onfermedades de los animales son factores muy important, tes en el mejoramiento de la industria ganadería de un país, y contribuyen grandemente a su desarrollo. La producción económica de ganade y los cuidados sanitarios de la ganadería, carnes y en general de productos de lechería son factores de capital importancia para protega la salta y el bienestar Jubilico.

Un intercambio nipido y bien or ganizado de conocimientos técnicos e infotmaciones sobte los metodos de prevenir las enfermedades de los animales y de mejorar las condiciones co la industria ganadera ofrecería a los países de América perspectivas de mucha importancia.

Teniendo esto en mina la Conferencia Interamericana de Agricultura resolvió recomendar que 88 lor men las medidas necesarias para la creación de un consejo consultivo interamericano de ganadería que se energue de estudiar los produmas ganaderos desde un punto de vista internacional.

Se recomendo, además, que se autorice e instruya al consejo referido para que se sirva a manera de centro de distribución en el cual se reciban y disenimen: (1) los resultados de las investigaciones sobre enfermedades de ganadería que se entermedades de los animales y los améridos de las investigaciones sobre enfermedades de la investigaciones sobre los métodos de prevenir las enfermedades de la fando en los países miembros de la Unión Panamericana (14) los informes sobre la producción ganadera, inclaryon sanitaria y distribución de las investigaciones que se infermedades de lor mais de enfermedades de lor mais de sentencia de se enfermedades de lor acida de sentencia de la f

tivos que perjudican y las pérdidas aproximadas que ocasionan;

Que se realicen estudios acerca de diena hieroas, incluyendo en elios la ueterminación de los suelos y dema condiciones favorables para su disenimación, ctapas de crecimiento, métodos de reproducción y propagación y periodo de su vida en que la destrución es más fácil; y Que se lleven a cabo experimentos sistemáticos para determinar los más eficacs métodos de control.

También recomendó a los países de América que lleven cabo reconocimientos de los pastos y terrenos de pastoreo, recogiendo datos acerca de la ubicación, extensión y condiciones de explotación de todos los terrenos de pastoreo, recogiendo datos acerca de la utricario. El intercambio de los pacificación es territorio. El intercambio de los resultados de estos inventarios será facilitado por la Unión Panamericana.

La conferencia, reconociendo la mericana.

mericana.

La conferencia, reconociendo la importancia y la necesidad que existe de obtener un conocimiento tan completo como sea posible de las plantas forrajeras, cultivos de cobertura y abonos verdes de los países de América, recomendo que se practivam investimantes redictos. percura y abonos verdes de los países de América, recomendó que se
pruetiquen investigaciones relativas
a la existencia de dichas piantas,
sus propiedades y condeciones favorables para su vegetación y utilización, y que se preparen catálogos con
informaciones concernientes a las
mismas, y la unanera de obtener semiles en forma expedita; y que los
resultados de estos trabajoc, así como los catálogos, sean distribuidos
por la Unión Panamericana e todes
tos países de América.

Continuard.

Despacho Oficial:

PODER EJECUTIVO NACIONAL Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, Don FRANCISCO ARIAS PAREDES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12. Secretario de Relaciones Exteriores. Dr. J. J. VALLARINO

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26, Secretario de Hacienda y Tesoro, Don ENRIQUE A. JIMENEZ Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4. Secretario de Instrucción Pública Licdo JOSE M QUIROS y Q. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

ECONOMIA

LA CRISIS DEL MUNOO

Por Ramiro de Maezta

Los economistas discuten. Los eccifomistas discuten. Los profunos vemos con espanto que se extiende la paralización de culto. ¿Qué sucede? Hablan las estadísticas ae más de veinte millones de hom-bres sin trabajo. ¿Qué ocurre en la tierra?

tierra?
No nos detengamos a examinar las hipótesis de algunos conomistas. Es posible que Sir Henri Strackesh, tenga razón cuando atribuye la crisis a la escasez de cropero se ha publicado una estadista en reveladora de que nunca se ha extraído más metal amarillo de las minas del Transvaal, que en el año de 1930 y se habla también de haber se descubierto en otros países ricas cuencas auríferas.

También es posible que mister nos detengamos

se descubierto en otros paises ricas cuencas auriferas.

Tambien es posible que mister Keynes, esté en lo cierto cuando ar segura que el mundo padece por la rofiosería y timidez de los capitalistas, que no se atreven a colocar su dinero en empresas de largo empeño. Pero siempre ha ocurrido que los bancos han preferido prestar a corto piazo su dinero. Por lo demás, el capital que llega a los hancos y a les cajas de ahorro necesitará empleares de algún modo, si ha de dar infarreses a los imponentes y mal los irá a los bancos si no lo copicam donde más haga falta. La guerra hay que pugarla. Y esta es una de las grandes causas de crisis. Un país como inglaterra, que tunia un prespusto de doscier ten ma de las grandes causas de cando da cando da

nor mayor han vuelto a ser los de antes de la guerra. Pero a sus obre ros les cuesta la vida el cincuenta y siete por ciento más que en 1914 y las industrias han de pagar la mitad que entonces por los servicios de ferrocarriles y las primeras materias que en Inglaterra compran. No hay modo de evitarlo. De aiguna perte han de salir los dineros que if Fisco recauda. Ello basta para explicar la crisis en las industrias de exportación inglesas. Sus productos son demasiado caros, a cuas sa de los impuestos. Por razones a nalogas empieza a ser la vida en Francia, demasiado cotosa para por der atraer al extranjero.

Habia demás causas antiguas, que poco a poco desplazaban hacia Alemania de centro de la gran industria europea. Pero actualmente, tiene Alemania más de cuatro millones de obreros sin trabajo. Los alemanes, dicen que se el Plan Young, el que les ahoga. No pueden sopor tar los impuestos aplastantes, establecidos para el pago de las reparaciones. Esta explueación servia sar

alemanes, dicen que es el Plan Young, el que les ahoga. No pueden soportar los impuestos aplastantes, establecidos para el pago de las reparaciones. Esta explicación sería satisfactoria, si no nos encontráramos ante el caso de los Estados Unidos, que son el pueblo de la tierra que tiene actualmente mayor número de obreros dissocupados. Se me diecque los hombres ofrecen su trabajo en las calles de Nueva York al que neixa mantenerlos y daries un dollar semanal para tabaco.

¿No evan los Estados Unidos ha ce enatro años, el pueblo más préspero del mindo? ¿Que ha ocasionado esta parálisis? En parte será ma bradmente que la pobreza de los domás pueblos les ha obligado a de jar de comprar automóvies note americanos y a reducir sus dentas campras. El algodion, por cjemplo, ya empiza a producirse abandan temente en etros países. Pero, en parte, será que los mismos norte americanos haa visto que era locar insostenible la de pretender que cada familia poseyera dos automóvities.

cada familia poseyera dos antomótica.

Estas causas son temporales. Si
Inglaterra se dá cuenta cabal de que
no puede seguir soportando un presupursto de ochocientos millones de
fibras, no tendra más remedio, que
darle un corte. Prancia, no renuaciará tumpoco fácilmente a la industria de atraer al extranjero, aumque
tenga que reducir de nuevo el valor de los francos. Otra de las causas de la crisis actual, el "dumping"
ruso, no puede durar mucho va porque los rusos se cansarán de vendersus maderas, sus trigos, su petroleo
y su carbón, a minos precio del que
deterian alcanzar en el mercado, ya
porque los países compradores alzarán barrerus árancelarias contra este comercio. En las revoluciones de
Rusia y de China, ha de encontrares
por otra parte, una de las razones
de la crisis. Se trata de grandes
por otra parte, una de las razones
de la crisis. Se trata de grandes
por de la crisis que de la mino.

Y el lo nos acerca al examen de
una de las causas de la crisis que
undi-irannos. Hamar permanentes,
ponder han de cettar con mucha más
faceza en el porvorir que en el mama se las causas de la crisis que udiframos liamar permanentes, segar han de actuar con mucha más aceza en el porvenir que en el pa-

soi.

El hombre amarillo se está tevantando, Todo el mundo asiático, se
está incorporando al sistema de la
industria moderna. La crisis cubaca s debe sobre todo, a que en la
leia de Java, el canitalismo holancis, la ciencia holandesa, la mano
de obra amarilla y el ciclo y la tietra ecuntoriales, han encontrado la
manera de producir una caña que
rinde el diez y nueve par ciento de manera de producir una caña que rinde el diez y naeve por ciento de azúcar. Las fábricas textiles de Shangai, con obreros que comen arroz y nueden trabajar diez y seis o más boras al dia, pueden exportar sus algodones a todo el Asia, mientras se cierran las manufactur ras inglesas en Laneashire, por falta de compradores. Este despertar del Asia, ha sido favorecido y estorbado a la vez por la baia del vañor de la plata, que es (Pasa a la vácina 21).

(Pasa a la página 21.)

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GURIERNO Y JUSTICIA : Relaciones de Registro Público

Resolución Nº 105 de 27 de Abril. Resolución Nº 107 de 27 de Abril. Resolución Nº 110 de 27 de Abril. Resolución Nº 113 de 6 de Mayo. Resolución Nº 113 de 6 de Mayo. Visita al Juzgado Sup-tor de la Re-pública.

RADIO DE AGRICUITURA Y OBRAS Cuestiones Aurico Ramo de Patente, y Marcas Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

Resolución del Registro Civil.

Editorial. Cuestiones Agricolas. Cuestiones Económicas. Vida oficial en Provincias. Viene de la primera página

Viene de la primera página

la moneda del chino. Ello ha favorecido la exportación de los productos chinos, al mismo tiempo que ha estorbado la compra de la maquinaria que China necesita para desarrollo de su industria y de sus medios de transporte y comunicaciones. Este desnivel en el valor de la moneda, tendrá que ajustarse en su día. Lo que no tiene ya vuelta es el alzamiento del Asia. El mundo tendrá que descontarlo.

Tampoco io tiene el crecimiento general de la capacidad de producción. Este era ya antes de la ruerra, el mal de las industrias. Sólo Inglaterra, podía moler trigo para toda Europa. Sólo Alemania, podía fabricar herramientas para todo el mundo, Va anexa al industrialismo la capacidad de sobreproducción. Por eso llegó a creer el alemán Hildesbrand en la posibilidad de que la agricultura astixiara a la industria, tante, por falta de alimentos con que sostener a los obreros, como de mercados que consumieran sus productos. Ello era en 1910. Desde entores ha cambiado el panorama, por que el industrialismo ha llegado también a la, agricultura. Ahora es posible cultivar immensas extensiones despobladas, por medio de la maquinaria agricola. Esto es lo que se viene haciendo en el Canadá, en el Oeste nortamericano, en la Argentina, en Australia y ditimamente en Rusia, y este sistema de producción en grande escala, ha per mitido lanzar al mercado mucha más

cantidad de trigo, de lana, de carne, que el mundo no puede consumir, le que ha ocasionado la baja de los pre

que ha ccasionado la baja de los precios.

Todavía ha de añadirse otra caura, que en cierto sentido, parece permanente, aunque tal vez sólo sea temporal. Me refiero a los millones de mujeres que en todos los países, se han lanzado al trabajo de las oficinas y de las fábricas. No cabe duda, de que muchas de ellas han dejado en la calle a los hombres que anterjormente se ocupaban en sus empleos. De otra parte, es difícil que esas mujeres ocupadas fuera de su casa, tengan tantos hijos, como los que hubieran tenido de no haber trabajado fuera de su vivienda.

La conclusión que saco de este

los que hubieran tenido de no haber trahajado fuera de su vivienda.

La conclusión que saco de este breve análisis, es optimista. Los efectos de causas temporales, como la guerra europea, la revolución rur sa, la china y la intranquilidad ur niversal, se irán corrigiendo o son, cuando menos, corregibles. Las causas permanentes de actual crisis, como el despertar del Asia y el crecimiento de la capacidad de producción, se irán convirtendo en remedios reciprocos. Las grandes explotaciones agrarias y las mismas industrias curopeas, hallarán en el Asia, su mercado, a medida que aumente la riqueza de las multidos asiáticas. Pero el regjuste de los hombres a estos grandes cambios del mundo, tendrá que ser penoso. Y no será extraño que en el proceso se fragrêen nuevas guerras y nuevas revoluciones, que no servirán sino para alargarlo y hacerlo más cruei.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DE HURTO A QUIEN SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.-Poder Ejeepunica de Fanana.—Fotor per cutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 106.— Panamá, 27 de Abril de 1931.

ġ,

Sebastián Vásquez, de 16 años de edad, de color blanco, de oficio jornalero, soltero, natural de Taboga y vecino de la ciudad de Panamá, cabilla la fete minera 12 per del delici vecino de la ciudad de l'anama, ca-lle 12 Este número 13, reo del deli-to de hurto, quien desde el 20 de Ju-nio de 1930, se encuentra sufriendo nio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de trece meses y quince dias de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Arclaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional duranta cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las suctuencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredicta su derecho a la gracia que sollecita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sehastián Vásquez la Conceder a Sebastián Vásquez la Hortald condicional durante tres meses y 12 dias de reclusión que equivalen a la cuanta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciación incurrer en una nueva violación de la ley nenal ana del vencimiente completo de sondena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su coniciona, se ordena su libertad conficional tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A SAMUEL VAZOUEZ

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.-Poder Eje-Gobierno y Justicia.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 107.— Panamá, 27 de Abril de 1931.

Samuel Vásquez, de 26 años de e Samuel Vásquez, de 26 años de edad, de color moreno, de oficio jornalero, soltero, natural de Taboga y residente en la ciudad de Panamá, calle 16 Oeste, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y quine días de reclusión que le fue impuesta por el Jucz Primero Municipal del Distinto de Panamá solitar a ceta Destante de Panamá solitar a ceta de Panamá solitar et Juce Frimero Municipal del Dis-trito de Panamá, solicita a este Des-pacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el ar-tículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia cue solicita. cia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

Conceder a Samuel Vásquez la li-Conceder à Samuel vasquez la h-hertud condicional durante un mes y quince días de reclusión que equi-valen a la cuarta parte de la pera que le fue impuesta, siendo entendi-do que se revocará esta resolución no que se revocara esta resonución si el agraciado incurrer en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publicuese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Go' erno y Jus

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MARIA CARRASQUILLA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 110.—Panamá, 27 de Abril de 1931.

María Carrasquilla, de 17 años de María Carrasquilla, de 17 años de edad, de color moreno, de oficio meretriz, soltera, natural del Distrito de Balboa y vecina de le cindad de Panamá en la calle de Pedro Obarrio número 21, reo del delito de hurto, quien desde e 20 del Enero de 1931, se encuentra sufriendo su bena de CUATRO MESES do reclusión que le fue inquesta por Juez Cuarto del Circuito de Panama, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-

Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Gárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establectimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las settencias de univorar y secunda instantencias de univorar y secunda instanten las pantes dispositivas de las sen-tencias de primera y segunda instan-cias dictadas en su caso, no figu-rando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SN RESHELVE:

SB RESUELVE:

Conceder a Maria Carrasquilla la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha camplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y mollíquesa.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gebierno y Jus-

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A PAULINO MUÑOZ

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.-Poder Eje cutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 113.— Panamá, 6 de Mayo de 1931.

Paulino Muñoz, reo del delito de falsedad, quien desde el 4 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juco Segundo del Circuito de Chiriqui, solicito a como persona con constituiro. solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el atículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Aleaide de la Cárcel del Circuito de Chiriqui, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que reobecimiento, buena conducta que re-vela su arrepentimiento y correc-ción, y copias de las partes disposi-tivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su de-recho a la gracia que solicita. En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Paulino Muñoz la bertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agrarevocara esta resolución si el agra-ciado incurre en una nueva viola-ción de la ley penal antes del ven-cimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuar-nas partes de su condena, se orden su libertad condicional desde esta fonta-

Comuniquese y publiquese.

P. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A GREGORIO LOMBARDO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.-Poder Ejeepublica de Fanana.—Totel Br-cutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 114.— Panamá, 5 de Mayo de 1931.

Gregorio Lombardo (a) "Nato Gollo", de 17 años de edad, de co-lor negro, de oficio jornalero, solte-ro, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 18 de Mayo de 1930, se encuentra sufriendo su pena de quince meses y quince días de reclu-sión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Primero municipal de Distrito
panamá, solicita a este Despacho
que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de
esa pena, de acuerdo con el artículo
20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-ficado del Director de la Cárcel Modeio, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su per-manencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepuena conducta que revena su arte-pentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las suftencias de Primera y Segunda instancias dictadas en en su caso, no figurando en ellas como reinci-dente, con lo cual acredita su dere-cho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

Conceder a Gregorio Lombardo (a) "Nato Gollo" la libertad condicional durante tres meses y veintissiete dias de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vendara cimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuar-tas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta

Comuiquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justi-

F. ARIAS P.

El Secretario de Gobierno pasa visita al Juzgado Superior de la República

En Panamá, siendo las once y media de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Servetario de Gobierno y Justicia y el Jefe de la Sección de Justicia señor Manuel M. Valdés, a practicar la visita correspondiente del presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguien-

13 En curso Autos de enjuiciamientos . Sobrescimientos provisionales Sobrescimientos definitivos Sentencias condenatorias Para celebrar audiencias

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justi-

El Jefe de la Sección de Justicia, M. M. Valdés,

El Juez Superior de la República, J. Francisco de la Ossa.

El Fiscal del Juzgado Superior, Eduardo Vallarino.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MÁRCA DE FABRICA

Schor Secretario de Agriculture y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Metro-Goldwyn Pictures Corporation" del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ruégole se sirva registrar la marca de fábrica "Metro Goldwyn Mayer, que aparece en el diseño que se acompaña, para "películas cinematográficas", de la cual es

Descripción: La marca consiste en un diseño, en el cual todos los elementos son importantes, el cual se describe a grandes rasgos así: Una cabeza de león, en el centro de dos círculos; entre los dos círculos las palabras "Ars Gratia Artists. En la parte inferior del círculo una representación de cabeza con boca abierta, y ciertas labores. Debajo de todo un cuadrilátero en el cual se encuentran escritas las palabras "Metro Goldwyn Mayer". Todos los elementos son esenciales pero figuran en primera linea, la cabeza de León y las palabras Metro-Goldwyn Mayer.



Uso: La marca es aplicada en la forma que juzgue conveniente la compañía a todos los artículos que produzca, especialmente a películas de cinematógrafo.

Anexos: Los que requiere la ley. Mayo 9 de 1930. Respetuesamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Aggricultura y Obras Públicas.--Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—1

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, su-Hactendo uso dei pouer que en el Despacho a su digno cargo reposa, su-plico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 268557, a favor de la "National Carbon Company, Inc.", sociedad de Nueva York, domiciliada en número 30, calle East Forty-second, ciudad, condado y Estado de Nue-Valle Potados Unidos de América. va York, Estados Unidos de América.

La marca en referencía consiste en una etiqueta cuadrada, dentro de la cual aparece un marco formado de varias lineas. Dicho marco está divieldo horizontalmente en tres partes. En la división del medio aparece la pala-bra distintiva "Everendo", y en la de abajo "National Carbon Company, Inc. Unit of Union Carbide and Carbon Corp." Los facsimiles de la marca que acompañan esta solicitud, están rayadas para representar los diferen-tes colores que forman una parte distintiva de la marca. Las líneas hori-



zontales y verticales representan los colores azul y rojo, restrivamente y la sección punteada representa el color gris. Se reserva el der cho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca se aplica en los paquetos, cajas, receptáculos de toda clase

de los efectos, o bien en los efectos mismos y en las envolturas, anuncios, propaganda, etcétera, relacionados con los efectos, de manera que se estime

Los efectos que ampara y distingue la marca en el comercio son bate-

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

E. S. Humber.

Scoretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veconsecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRAÑDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Gigar Co, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 119 Oeste de la calle 40, ciudad de Nueva York, solicitole que se sirva registrar la marca de fábrica White Owl Brand, para cigarros o puros o tabacos, de la cual es due-fist.

Descripción: Consiste de un óvalo dentro del cual se encuentra una le-chuza parada en un cigarro encen-dido y con una banda. En la parte superior del óvalo se encuentran las palabras "White Owl Brand". La



General agar Com

marca la componen todos los elementos que en el diseño aparecen y todo lo reclama la peticionaria como de su propiedad.

Uso: Le marca es usada en cual-quier forma o color, a los cigarros o a las envolturas o paquetes que contienen los mismos, o en cualquier etro objeto necesario para guardar

Anexos: Los que exige la ley.

Paramá, Noviembre 27, 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la Gacetta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.--1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Rodolfo Florencio Herbruger, mayor y de este vecindario, como resentante legal de la Compañía denominada "Cervecería Alemana del Pacifico", domiciliada en esta ciudad y constituída de conformidad con las leyes de esta República, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar, reyes de esta repubbica, solicito a usica respetitosamente se sirva ordenar, en favor de dicha Sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por una figura ovalada que lleva en el centro las palabras "Milwaukee Brew"; en la parte superior una fábrica de cerveza en la ciudad de Milwaukee y en la inferior, dentro de un lazo o membrete, las palabras "Cervecería Alemana del Pacífico". Debajo de éstas, su traducción, así: "German Pacific Brewery".





GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:-Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.-Teléfono. 1064 J.—A partado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B.1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA POLITICA

La política embarga en estos días todos los sentidos de la ciudadanía nacional.

No se habla de otra cosa que de política.

En los parques, en el hogar, en donde quiera que se den cita dos personas, ese es el tópico: política.

Quienes hablan de que el Jurado Nacional de elecciones, tal como está compuesto, no es una garantía.

Quienes de que adolece de nulidad la ley electoral vigente.

Quienes, en fin, de que esta vez serán puras y honradas las elecciones, y que no será burlado el voto, ni menos traicionada la mayoría.

El Gobierno, sinembargo, guarda la más serena neutralidad.

Su empeño no es hacer política, sino labor redentora en pro de los grandes intereses de la República.

El Jefe del Estado que debe ser, en nuestro concepto, Jefe Supremo también del partido a que pertenece, no ahonda la cuestion y se mantiene indiferente en el debate; concretándose tan solo a declarar que habrá pureza en los comicios.

Si surge, pues, la anarquía, ésta será muy interesante.

Después de todo, tanto mejor, si las cosas siguen como hasta aqui, dentro de un marco de civilidad, sin romper con lo que aconseja el decoro y la dignidad.

En estas iuchas intestinas que se celebran en la nación, debemos proceder con decencia y cultura.

Olvidemos los odios partidaristas, las ofensas personales, y trabajemos desinteresadamente por nuestro engrandecimiento económico v moral.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

Dicha marcu sirve para amparar su fabricación y su comercio de cer-veza y se aplica a toda clase de envasos por medio de los cuales se expende el producto, reservándose la Companía el derecho de usaria en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones sin alterar la forma

Acompaño el clisé, el comprobante de pago del impuesto, cuatro faesímiles y el certificado expedido por la Oficina de Registro Público que acredita mi personeria.

Panamá, Marzo 30 de 1931.

R. F. Herbrager.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrative.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señar Sechetario de Agricultura V Obras Públicas:

Ones recesses:

De acuerde con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Elsemann & Eleta, C'Inc., del comercio de esta plaza, solictamos de usted, el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial que tenemos establecido en la Avenida Central y calle G de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste otro que sirva de pren las letras O K encerradas dentro tra casa e negocio.



de un circuio ovalado, el cual apa-rece al frente del establecimiento, y nos reservamos el derucho de usario en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas, etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nues-

Acompañamos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 18 de 1930.

Eisenmann & Eleta Co., Inc., por Carlos Eleta.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicsa.—Panamá, 25 de Marzo

Publiquese la solicitud que ante-cede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Secástario de Agricultura y Obras Públicas:

Obras Públicas:

En el ejercicio del poder que reposa en ese Despacho, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bejo el número 276291, a favor de la "Pepperell Manufacturing Company", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en número 160, celle State, Boston, Massachusetts, domiciliada en número 160, celle State, Boston, Massachusetts, a domiciliada en número 162, celle State, Boston, Massachusetts, a domiciliada en número 163, celle State, Boston, Massachusetts, estados utidos de América. Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros de algadón en piezas y consiste en la representación de un marco conteniendo la representación de un perro acostado y la palabra distintiva "Prescott". Los duchos se reser-



van el derecho de usar la marca en tan en cerceno de usar la marca en tudo color, tamaño y forma, y de introducir variationes en las diferentes partes de que en nada altera su carácter distintico.

La marca se aplica en los efectos, y en los paquetes, enjas, envolturas, receptáculos de todas clases de los efectos de medo que los dueños estiman conveniente.

Acompaño todos los requisitos le-

Panamá, Noviembre 27 de 1930. E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Páblicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que ante-cede en la GACETA ÓFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marea de fábrica Señor Secketario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Cirar C. Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el nú-mero 11º Oeste de la Calle 4º, Nue-

va Yor., Estados Unidos, solicitole que se sirva registrar la marca de fábrica Chescerfield, retrato y escu-do de armas, para cigarros, o taba-cos, de la cual es dueña.

cos, de la cual es quena.

Descripción: La marca consiste de la palabra Chesterfield, junto con un retrato del finado Chesterfield, más un escudo de armas, y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen, siendo lo más importante la palabra Chesterfield.



Uso: La marca es aplicada a los artículos en los paquetes, cajetas o embluras de los mismos, en cualquier forma y color y la palabra Chesterfield puede ser usada sola sin los labores del diseño.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, 27 de Noviembre de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras - Públicas Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antece-de en la GACETA OFICIAL por dos ve-ces consecutivas, vara los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Admi-nistrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAU.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Sechstario de Agricultura y Obras Públicas:

Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Eisenmann & Eleta, C., Inc., del comercio de esta plaza, solicitamos de usted el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial que tenemos estableción en la Avenida Central número 25 de esta ciudad. El rótulo en referencia consiste en las palabra asiguientes: en inglés o español, así:

AMERICAN BAZAR BAZAR AMERICANO

Dicho rótulo aparece al frente de nuestro establecimiento, y nos re-servamos el derecho de usarlo en el papel purn la correspondencia, so-bres, facturas, en las bolsas o car-tuchos, embniajes, cajetas, envoltu-ra etc. y en todo otro que sirva de propaganda a nuestro negocio.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Eisenmann & Eleta Co, Inc. Carlos Eleta.

Presidente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. - Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que ante-cede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAG

3.50

96.00

6.00

5.00

90.00

90.00 .

PROVINCIAS EN VIDA OFICIAL

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

El Gobernador de Cocié visita los Juzgados de Circuito ACTA

de la visita practicada por el Gober-nador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito de Cocié, co-rrespondiente a los meses de Diciem-bre de mil novecientos treinta, Euero y Febrero de 1931.

A

y Febrero de 1931.

En Penonomé, a las 3 p. m. del jueves cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé acompañado de su Secretario, se apersonó al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, con el fin de practicar la visita legal mensual. Presentes el señor Juez Primero del Circuito, don Manuel Guardia G., su Secretario, don Julián Tejeira F., el Cricial Mayor, don Arturo Pérez A. y el Portero Cecílio Moreno V., se procedió a la diligencia así:

El Secretario presentó un resu-ten del movimiento verificado en la men del movimiento verificado es la oficina durante los meses de Diciembre de 1930, Enero y Febrero de 1931, tomado de los libzos y de las relaciones del trabajo, lo que dió el limitata resultado: siguiente resultado:

Asuntos civiles pendientes el de Noviembre de 1930 158 Entraron durante el mes de Diciembre

Suman los cursados durante el Salieron en el mismo mes .. .-Quedan para Enero de 1931 . 167 Entraron durante este mes . 6

Suman los cursados durante el Salieron durante el mismo tiem-

Quedan para Febrero . . . 169 Entraron durante el mes Suman los cursados 175

Salieron en el mismo mes 172

En la Corte 16

Durante los tres meses 2 qua refiere la visita se verificó el si-guiente trabajo en dicha oficina:

Sentencias de Segunda instancia Notificaciones personales . . . 144 Notificaciones por edicto 90 Edictos emplazatorios
 Officios
 55

 Telegramas
 9

 Traslados
 10
 Recibos 42 Boletas de camparendo 36

Se excitó al empleado visitado a So excitó al empleado visitado a manifestar las necesidades apremiantes de la oficina y manifestó que por ahora no tione. No se notó rardanza alguna en el despache de los expedientes. Con lo que terminó esta diligencia que se firma para que conste. El Gobernador (fdo) A. GUARDIA.—El Juez 1º del Circuito, (fdo) MANDEI. GUARDIA G.—El Secretario del Juez, (fdo) Juida Tejeira F.—El Secretario del Juez, (fdo) Juida Tejeira F.—El Secretario del Juez, (fdo) Juida Tejeira F.—El Secretario del Gobernador. Agustía Jaéa Arosemena.

ACTA

de la visita del Gobernador de la Provincia ai Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente a los me-ses de Diciembre de 1930, Enero, Fe-brero y Marzo de 1931, practicada el 17 de Abril 17 de 1940. 17 de Abril.

En Penonomé, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, asociado de su Secretario, se apersonó al Juzgado Segundo del se apersono ai Juggado Segundo dei Circuito con el fin de practicar vi-sita. Presentes el señor Juez y su Secretario y el Portero Escribiente, no así el Oficial Mayor por estar ha-ciendo uso del descanso legal, fue-ton en la oficina y de este examen en la oficina y de este examen van en la <e obtuvo:

Que el día dieciséis de Diciem-

Que entraron durante el tiempo transcurrido hasta hoy ...

Durante el mismo tiempo salieron 23

56 Ouedan pendientes ... que se encuentran distribuídos así: Sumarios 39 Juicios 17

Suma igual a la anterior 56 56

El trabajo verificado en el Tribunal durante el mismo tiempo es el signiente:

Autos.. 17 Telegramas 97 Oficios Ordenes de encarcelación Ordenes de excarcelación Ordenes de comparendo 10 Edictos Despachos Cuentas registradas

PROVINCIA DE LOS SANTOS PEDASI

Contestan nuestra Circular

Perública de Panamá .—Provincia de Los Santos.—Tesorería Muni-cipal del Distrito.— Pedasi.—Nú-mero 10.— Pedasi, Abril 27 de

Señor

Director de la GACETA OFICIAL. Panamá.

Tengo el honor de acusarle reci-bo de su muy atenta Circular sin número ni fecha del ross de Marzo próximo pasado, por medio de la cual me comunica que la Gaceta O-ficial será reorganizaria y de la cual es Ud. digno Director

Para dar cumplimiento a lo esta-blecido en el Artículo 20 del Decre-to Nº 83 de 17 del mes ya mencio-nado, le ofrezco mi decidida coope-ración y firme propósito de sumi-

PROVINCIA DE PANAMA ARRAHAN

El Concejo de Arraiján expide el Presupuesto dei Distrito

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931 (DE 10 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en el año de 1931. El Concejo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA -

Artículo 1º El Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito se pre-supone en la suma de mil ciento no-venta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 1.198.50) que se des-criben así:

criben así:	1
1-Anuncios comerciales. B	. 10,00
2-Aprovechamientos	4.00
3—Bailes de especulación y serenatas	15.00
carga	61.00
5—Buhoneros	8.00
6-Bienes vacantes	13.00
7—Comercio	500.00
8-Curtiembres	3.00
9—Bolos y demás juegos permitidos	3.50
10-Edificaciones y reedi- ficaciones	60.00
11—Galleras y riñas de gallos	4.00
12-Juntas agrícolas y es- pectáculos públicos	10.00
13-Matadero y poste	200.00
14-Multas policivas	100.00
15—Panaderias	12.00
16-Pesas y medidas	15.00
17—Prorrógas de licencias para cultivos transito- rios, según el artículo 15 de la Ley 137 de 1928	50.00
18—Registro de armas de fuego	60.00
19—Refresquerias	6.00
20—Trapiches	4.00
21-Vehiculos de Ruedas .	60.00
Total B	1 198 50

Artículo 2º Abrese un crédito contra el Tesoro Municipal por la suma de mil ciento noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 1.198.50) que se distribuyen así:

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Sección Primera

Articulo 1º Para pa-gagr el sueldo del Secre-tario del Concejo Munici-pal a diez balboas por mes, en el año B. 120.00

Artículo 2º Para úti-les de escritorio para esta oficina a cincuenta centé-simos de balboa per mes, en el año

Artículo 3º Para la compra de muebles para esta oficina, hasta

Artículo 4º Para com-pra de un sello y libros para esta oficina Artículo 5º Para com-pra de kerosene para a-

nistrar a Ud. todos los informes dentro del marco de mis atribucio-nes que a mi modo de ver sirvan pa-ra armonizar y garantizar la buena marcha de esto Despacho.

Con mi mayor consideración soy e usted atento servidor, 20

Augusto Batista C.

6.00

18.00

6.00

idinorado del Concejo
Artículo 60 Para pagar
el sucido del Personero
Municipal a ocho balboas
por mes, en el año
Articulo 7º Para útiles
de escritorio para esta ofi-
cina a cincuenta centési-

nios de balboa por mes, en el año Artículo 8º Para compra de un sello y libros pa-ra esta oficina

Artículo 10. Para pa-gar el sueldo del Portero escribiente de las oficinas de la Alcalcia y el Juzgado Municipales a siete bal-bias con cincuenta centési-mos de balbon al mes, en el año. el año

Artículo 11. Para pa-gar el sueldo del Corregi-dor de Policía de Bernardi-

Total B. 445.50

Departamento de Justicia

SECCION II Capítulo II

Artículo 1º Para comi-ones del Juzgado Municipal en asuntos crimina-

les, en el año B. 30.90 Artículo 2º Para útiles escritorio para la oficina del Juzgado a un balboa por mes, en el año. 12.00

Artículo 3º Para la compra de libros y rótu-los para esta oficina . . . 9.00

Total B. 51.00

Departamento de Hacienda SECCION III

Capítulo III

Artículo 1º Para pa-gar el sueldo del Tesorero Municipal al 10% de las sumas que recaude, hasta 119.85

Artículo 2º Para talo-Artículo 3º Para baga-

24.00 Total B. 155.85

Departamento de Obras Públicas

SECCION IV Capítulo IV

90.00

96,00

18.00

30.00

5.00

Artículo 1º Para com-prar keresine para el a-lumbrado de esta pobla-ción y la de Paja, en el año

Artículo 2º Para pagar el eneldo de dos lam-pareros a cuatro balboas por mes cada uno, al año

Artículo 4º Para la a-limentación de preses, en el año

Total B. 239.00

Colector de Hacienda. Pasa a la página senta

The state of the s

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 7 de Mayo de 1931

As. 2494. Diligencia de fianza o torgada ante el Juez 2º de este Circuito, en la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de Yoschitaro Nakashima y otros, para responder por unos perjuicios.

As. 2495. Contrato por el cual Francisco Pang vende a Elvira He-rrera varios bienes muebles.

As. 2496. Escritura Nº 279, de 2 del actual, de la Notaria Primera, por la cual se adiciona la escritura Nº 272 de 30 del mes pasado, de la misma Notaria.

As. 2497. Escritura N° 467 de 29 del mes pasado, de la Notaria Se-gunda, por la cual León Montilla vende tres lotes en Nueva Gorgoa a los menores, Susana, Amelia, Ade-laida y Mercedes Ester Montilla.

As. 2498 y 2499. Entrados ante-riormente bajo asientos 4218 y 4219 del Tomo 16.

As. 2500. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Palacio Real de la India".

As. 2501. Nota Nº 732, de 29 del mes pasado, del Juez 5º Municipal de Panamá, en la cual se embarga los derechos de Rosa García viuda de Rodríguez en los bienes de Da-rio Rodríguez a petición de Celia Bendiburg de Urrutia.

As. 2502. Escritura Nº 162, de 5 del actual de la Notaría de Colón, por la cual se funda la sociedad "Aparicio Mauragani Compañía Limitado."

As 2503. Nota N° 300 de 3º del mes pasado, del Juez 2º de este Cir-cuito, en la cual ordena la cancela-ción de la higoteca constituída por David Robles para responder a Ma-nuel Achú por unos perjuicios .

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Re-gistro Público, hoy 8 de Mayo de 1931.

As. 2504. Escritura número 503 de ayer, de la Notaria Segunda, por la cual Dolores Facette de Pérez

constituye hipoteca a favor de Teo-dolinda Boyd de Arcsemena, sobre una finca en esta ciudad.

AS. 2005. Escritura número 275 de 30 del mes pasado, de la Notaria Primera, por la cual Aida Maria Ri-vera constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre varias fincas 2505. Escritura número 275 en Toboga.

As. 2506. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la caca comercial "S. Salas B. &. Ltda.".

As. 2507. Escritura número 497, de 6 del actual de la Notaría Se-gunda, por la cual Graciela Jiménez de Obaldía vende a Juan Euribiades Jiménez, dos fincas en esta ciudad.

2508. Certificado expedido As. 2508. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a fa-vor de la casa comercial La Joven India.

As. 2509. Escritura numero 67 de 11 de Noviembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Con-cejo de Aguadulee, por la cual dicho Municipio vende a Eustorgio Méndez P. una finca en Aguadulee.

As. 2510. Entró anteriormente ba asiento 6016 del Tomo 16.

As. 2511. Escritura número 499 de 6 del actual, de la Notaria Segunda, por la cual la sociedad "Sección de Panama de la Sociedad Ascricana de Ingenieros Civiles protocolizan sus estatutos.

As. 2512. Escritura número 505 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Ghitis Hermanos Limitada".

As. 2513. Escritura número 21 de As. 2513. Escritura número 21 de 23 del mes passdo, otorgada ante el Secretario del Conegio de Agnadul-ce, por la cual Antonio Sfanziola hipoteca a favor de Rafael Estevez rna finca en el Distrito de Agua-dulce dulce.

As, 2514. Escritura número 22 de 23 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Conecio de Attuadule, por la cual Antonio Stanziola constituye hipoteca a favor de Rafael Estévez sobre la mitad de una finca en Aguadulce.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

SE ENVIA A LA CORTE UN CASO DE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro Ge-neral del Estado Civil de las Per-sonas.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

A las seis y treinia de la mañana del día 23 de Noviembre del año de 1929, falleció en esta ciudad el señor Vicențe Guardiola, hijo legitimo de Eduardo Guardiola y Tadea Jimeno de Guardiola, españoles. Su cadáver fué sepultado en uno de los cemente-rios Municipales de esta Capital, se-gún consta del parte de defunción número 15, libro 246, expedido por el señor Abel de la Lastra, Alcalde Mu nicipal y Registrador Local de Panamá (fs. 18 del cuadreno).

Esa defunción fué registrada de finitivamente a folio 162, asiento 323, Tomo 34 de defunciones de la Provincia de Panamá, (fs. 24 del cuaderno).

Posteriormente, en memorial de focha 23 de Diciembre del año de 1930, don Fernando Guardia, abogado y de este domicilio, con poder debidamente acreditado, pide la rectificación del asiento 323, del Tomo antes citado (fs. 1 del cuaderno), en el sentido de que se haga constar que el verdadero nombre de Vicente Guardiola, no es ese sino el Joaquín Luis Pablo Francisco Daganzo Gimeno, según reza de la partida de bautizo, aducida como medio de probanza, debidamente autenticada, (fs. 3 del cuaderno), hijo legitimo de Eduardo Daganzo Berdu y Tadea Gimeno Benito, según consta en el acta de matrimonio debidamente autenticada. (fs. 5 del cuaderno)

En apoyo de su pedimento además

de la documentación auténtica y legalizada presentada por don Fernando Guardia, adujo los testimonios de los señores Antonio Bernet Cot, Maria Bernat de Benet, Josefa Cot y Antonio Bernat B. Benet, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Colón, quienes de una manera irrefragable, han declarado ante el Registrador Local de la ciudad de Colón, que efectivamente el verdade ro nombre del extinto, era Joaquín Luis Pablo Francisco Daganzo Gimeno. Esas pruebas unidas a otras que figuran en el cuaderno de identificación personal, prestan mérito suficiente para conceder lo pedido; pero como la inscripción cuya rectificación se solicita, se encuentra com-prendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de li Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, el infrascrito Registrador General,

RESUELVE:

Remitir lo conducente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, ya que a ese Alto Tribunal corresponde ordenar lo que proceda en Derecho, una vez que el asunto ha sido tramitado con todas las ritualidades de Lev.

Notifiquese al doctor don Fernando Guardia, para que se apersone ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada la presente Resolución.

E. FERNANDEZ JAEN.

Pompilio Aragón, Secretario.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a.m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO V A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer custrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar les interesados en la oficina del Liquidader de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingre os.

Artículo 4º Para gas. Viene de la página quinta tos imprevistos en este de-partamento

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

131.30

52.00

14.00

23.60

Departamento de Fomento

SECCION V

Capitulo 50

Artículo 1º Para Articulo de materiales para levantar el plano del á-rea y ejidos de la población B. 32.00

Artículo 2º Para mejo-ras materiales en el Distrito hasta la suma de....

Articulo 3" Para gastos

Total B. 187.30

Departamento de Instrucción Pública.

SECCION VI

Capitulo 40

Artículo 1º Para la compra de vestidos para niños indigentes en esta población y en Paja - . . .

Artículo 2º Para a-lumbrado, jabón y agua para las escuelas de esta población y la de Paja, al

Articulo 3º Para repa-ración y conducción de mobiliario.....

25.35 Total B. 119.85

Comparación:

Departamento de Gobierno B. 445.50 Departamento de Justicia 51.00 155.85 Departamento de Hacienda

187.30

Departamento de Instruc-ción Pública 119.85

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de A-rraiján a los treintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos

El Presidente,

ORLANDO A. DEL VASTO. El Secretario.

Lucas Barcena

Alcaldía Municipal.—Arraiján, Enero diez de mil novecientos treinta y

Publiquese v elecútese.

LUCIANO BARGENA.

El Secretario.

Jidio E. Rodriguez

AVISOS EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE;GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rús-		
tiea P	1.50	
Código Civil, empastado	2.59	
Código Civil, rústica (edición de		
1928, Correa García)	1.50	
Código Judicial, empastado	2.50	
Código Penal, Ley 6- de 1922	1.50	
Código Penal y de Minas	1.50	
Leyes de 1906 y 1907	1.00	
Leyes de 1914 y 1915	1.00	
Leyes de 1918 y 1919	3 .00	
Leyes de 1920	0.50	
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00	
Leyes de 1924 y 1925	1.00	
Leyes de 1020 y 1927	1.00	
Leyes de 1928	0.25	
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-		
ro 23	0.25	
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925		
(un foilete)	0.25	
Leyes, Decretos y Resoluciones		
sobre tierras	0.50	
Decreto número 31 de 1927, so-		
bre vehículos de rueda	0.25	
Folleto de Ley orgánica sobre		
Registro Público	0.25	
Arancel Consular en español e		
inglés	0.50	
Constitución de la República	0.50	
Decreto sobre Policía Marítima	0.25	
Pedro López.		

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingreso

AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro. Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles El impuesto sobre immobles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los lateresados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaria de Kacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá. 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el dia 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesoreria Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cura área se halla comprendida dentro de les siguientes linderos:

Por el Norte, Fáorica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

tiguo camino a Colora.

Mide por el limite con Ponzada, ciente treinta y meve metros (139 m.): nor el limite con Persa (149 m.): nor el limite con Persa (140 m.): nor el con volte centimetros, (116.29m.): por el limite con el antiguo camino Corozal, ciento quinee metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil tresolcutos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón e dos balboas con cincuenta centé mos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita con-signar previamente el diez por cien-to (19%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresa-rá al Tesoro Municipal, y no se con-siderará como postura acmisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañacas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al nostro que afreres menos procesos por la contra co postor que ofrezca mayor suma por

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación de-finitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN, Tesorero Municipal.

20 vs.--7

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sec En el Despacno del Jete de la Sec-ción de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el re-mate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a con-tinuación se detallan:

Eslora 41 pies. Manga 40 pies. Puntal 4 pies Desplazamiento 15 toneladas.

brazas de soga de 2 pulgadas de diámetro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.

1 lámpara de viaje, pequeña. 1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el El día y nora sensiados para el estados estados estados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina de la primera campanda de las diez (10) de la contrata de mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir a-compañada del comprobante de hade comprosante de na-ber efectuado el depósito correspon-diente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oirán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mismo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

Il remate necesita para su vali-dos de la aprobación del señor Secre-tario de Hacienda y Tesoro y el Cobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo consi-dera conveniente a los intereses del

El proponente a quien le sea ad-judicada la casucha está en la obli-gación de removerla del li zar donde se encuentra en un término no ma-yor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril .: 1931 .

PEDRO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente empiaza a Charles Jeslien, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de nacionalidad francesa, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periodico de la localidad por cinco veces consecutivas, y una vez en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la Ley, se presente a estar en derecho en la demanda or dinaria que le ha instaurado en el Tribunal el Licenciado Angelo Ferrari, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasfa su terminación.

Por tanto se fija el presente edic-El suscrito Juez Segundo del Cir-

Por tanto se fija el presente edic-to en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez.

J. M. PINILLA URBUTIA.

El Secretario.

C. Antonio Fábrega.

5 vs.--5

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del pre-sente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución del cinco de los corrientes, ha sido señalado el dia 2 del próximo mes de Junio a las ocho de la mañana, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de regat la practica de la diligencia de remate del bien perseguido a la su-cesión de Mateo Muñoz, en la acción hipotecaria instaurada por el Doctor Mariano Gasteazoro, el cual se des-cribe así:

Finca número 3401, inscrita al fo-lio 78 del Tomo 71 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno situado en ésta sección de Fanama, consistente en un lote de terreno situado en ésta ciudad con frente a la Calle 16 Oeste y en dos casas construídas en dicho terreno. El lote mencionado tiene de frente, hacia la clale 16 Oeste, ocho metros ochenta y nueve centimetros y de fondo de Este a Oeste, cuarenta metros con ochenta y siete centimetros. Las dos casas que se encuentran sobre dicha terreno miden: La que dá frente a la calle tiene por este lado, ocho metros ochenta y nueve centimetros y de fondo doce metros noventa centimetros y la casa o cañón que se halla en el patio, de largo en dirección Este a Oeste, diez y ocho metros setenta y cinco centímetros y de Norte a Sur, tres metros noventa y cinco tenta y cinco centimetros y de Norte a Sur, tres metros noventa y cinco centímetros. Ocupando lo inbrado una extensión superficiaria de ciento ocherta y ocho metros cuadifidos con setenta y cuatro decimetros cuadrados. La extensión de tode el terreno es de trescientos cuarenta y de metros cuadrados con trainitiras dos metros cuadrades con velotitros decimetros y noventa y dos centimetros. La casa queda frenta a la calle es de dos pisos y mammosteria y la del patio es de madera, de un piso; ambas con techo de hierro acanalado. Los linderos de la finca son: por el Norte, predio de Errique J. Arec; por el Sur, predio de la señora Asunción Solantila; por el Este, le calle 16 Ocste y por el Ocste, terronos de la señora Asunción Solantila; por el Este, le calle 16 Ocste y por el Ocste, terronos de la señora Asunción Solantila. Valor. B. 8,000.00. dos metros cuadrados con veintitro

Para ser postor hábil se requiere Para ser postor hábil se requirer consignar en la Secretario del Tri-bunal el 5% del avaltón arriba men-cionado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalto. Se admitrán uro-puestas hasta las cuarro de la tarde y dentre de ésta misma hora, les pu-jas y repuisa y se bará la adjudi-cación provisional del remate al que resulture major pestos. resultare mejor nostor.

Panamá, Mayo 8 de 1921.

J. Aristides Isaza, Secretario

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de san-gre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjains, hace como seis meses y sin conocerseie dueño.

dueno.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calabra Nariambra 18 d. 1990

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde.

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.--1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distr'to de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

HACS SABER:

Que en poder del señor Juan de
Dios Juárez, residente en Poerí, de
esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, serrada a
fuego asi: una (O) en el cachete, el
siguiente ferrete en el costillar (...)
y este otro en el anca (...).

Dicho accional ha cida denunciado

Dicho afimal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiem po oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Cobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde.

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario. 30 vs.--9

Vicente Tapia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros dei señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldia y se remite copia a la Sceretaria de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Alanie, Sentiembre 24 de 1930

Alanje, Septiembre 24 de 1930. El Alcalde.

PEDRO BONILLA O. El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.-10

13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del istrito de San Félix, al público en

general,

HACE SABET:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete asi: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho y en los lugares mas concurridos de esta localidad por el término de treinta dias hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha HACE SABER:

a los mencionados animaies 10 auga valer en tiempo oportuno.
Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesovero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAGETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930. El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R. El Secretario,

30 vs.---11

5

AVISO

E. de Gracia.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público, HACR SABER:

Que en poder del señor León Chavarría; mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragallio, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se en-contraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en ios pastos y cementeras del denun-ciante. Que ha hecho las gestiones nel caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animai y no ha sido posible saber a quien per-tenezca.

no ha sido posible saber a quien per tenezva.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Cócugo Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Sercetaria de este despacho y en los lugares más concurridos de la loculidad, por el término de treinta dias hábiles, para que todo el que se crea con derecho al menionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo doportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este avite se envía a la Secretaria de Golierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GAGETA OFICIAL para mejor conocimento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde. E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez. 30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Muricipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozea sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un turnero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostera de han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho nan sido hechos con un pedazo de hierro carliente. Uno lo tiene en el lomo de recho así (E) que se ve es más recién yuesto y los otros uno en la pull pa y la paleta del lado izquierde (...) (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los de nuncia come bienes vacantes por haberos encontrado en el cerro da Tijera de su cuñada la señora Andrea. Que en poder del señor Octavio Ji-

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle due ho alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACPITA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecto a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Teso rero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.--24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novi ilo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el per nil del mismo lado así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) marcado de sampre tenedor y ravisacido por de bajo en una oreja y soutra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuarto años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen sicte meses sin tener dueño conocido per lo que fue denunciado por el mismo señor Martinez.

Para que aquellos que se crean con

por el mismo señor Martinez.

Para que aquéllos que se crean con lerecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldia, en esta fechu, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera Opicial, si vencido este término y no har reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal. nicipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930 El Alcalde,

E. CANDANEDO. El Secretario,

Ramón Rodriguez.

20 vs.--24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipai des istrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballevo, Agente de Policia, y de este vecindario, se halla depositado un noviilo, amarillo, como de tres años. sinningún herrete, y con una manchabianca en la frente, el cual ha siddenunciado como bien vacente, por
encontrarse vagando en las afuesate esta ciudad, sin que se le haya covocido cueño.

Y para dar empeliativa.

ne esta cituda, sin que se la laya de tenda diede.

Y para dar umplimiento a los articulos 1803 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edico en el lugar acostumbrado de este Desencio y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia par as u publicación en la GACSTA OFICIAL, por el término de Ley, y si vorido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él se considerará como bien vacante será rematado en pública subasta poi el Tesorero Municipal.

David, 18 de Sentiembre de 1930,

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, Teofilo Alvararo.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esrlopis-se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna senal, ni de
fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis mescs de
estar pastando en el lugar de San
Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este
animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta dias, pasado los cuales será rematado por el
Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde, PAUL ALBA H.

El Secretario. J. de la C. Mérida.

30 vs.--26 AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado cusi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al exercen: margen:

Cuyo animal no tiene dueno conoci-Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administartivo, se fija en ugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderio eu licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde, JUAN B. MORENO.

El Secretario, Esteban Sánchez

36 vs.--26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER

Que en poder del señor Esreban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distri-to, se encuentra depositado un to-rete, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna se-

nal aiguna. Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el donunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerie dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sir-va de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lu-gar público de esta cabacera y se envía una copia a la GACETA OFI-CIAL para su publicación por el tér-mino de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha pre-sentado reclamo alguno, el semovica-te será rematado en pública subusta por el señor Tesorero Municigal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde

J. DE LEON M.

El Secretario.

José Guevara. 20 vs -- 20

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actual-mente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre le prosente año.

Se señola un plaze improrrogable a partir de la focha hasta el diez (10) de Mayo pròximo para su canceleción. Después de esa fecha se procederà a suspender este servicio a todo arrendatario que no baya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Ahril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. No 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1994

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los im-portantes Centros Comerciales del Mundo. Cempra y Vende Giros. Expide Cartás de Crédito. Cheques Vizjeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES: "BANCONAL" POR CORRECT APARTADO 757

CLAVES EN USO: A. B. C. 58 Y 68 EDICTON BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES